INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 20 de agosto de 2021 – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **No. 2019-00470** informando que se recibió escrito de subsanación de la contestación de la demanda por parte de los demandados, en tiempo. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación de contestación de la demanda presentado por BANCO ITAU COPRBANCA COLOMBIA S.A., se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de la demandada **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am)** del día **JUEVES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha

antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **1 de septiembre de 2021**. Por Estado **No. 091** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

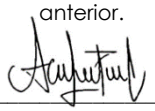

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00473** informándole que se allega solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

X

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021.

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante realizó notificación personal de la demanda y sus respectivos anexos a **PEDRO LUIS RINCON GARAVITO Y ALBA LUZ GARAVITO GUERRERO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, sin que comparecieran a notificarse.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a los demandados **PEDRO LUIS RINCON GARAVITO Y ALBA LUZ GARAVITO GUERRERO**, y para el efecto se designa como curador ad litem al Dr. JOSE HERBERTH GONZALEZ**,** identificado con C.C. No. 11.301.014, designación que es de forzosa aceptación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE la designación a la Carrera 20a No. 22-34 Barrio Macarena Villavicencio, y al correo electrónico: jheberthg@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **1 de septiembre de 2021**. Por Estado **No. 091** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

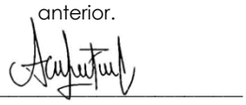

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00551,** con escrito del curador designado. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021.

Mediante memorial el doctor HECTOR DAVEY RIAÑO OSORIO, quien fue designado como curador ad litem para representar a la demandada ITAU COMISIONISTA DE BOLSA COOMBIA S.A., solicita que sea relevada del cargo con fundamento en que se encuentra actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio EN EL Juzgado Civil Municipal de Madrid Cundinamarca.

Por ser procedente la solicitud formulada, toda vez que el Juzgado verificó la existencia de los procesos y que actualmente se encuentran activos, se releva al doctor HECTOR DAVEY RIAÑO OSORIO, del cargo para la cual fue designada mediante auto del 14 de junio de 2021 y en su lugar se nombra al Dr. MAURICIO LOBO RODRIGUEZ, quien se identifica con C.C. 79.230.493. Notifíquesele la designación a la DIAGONAL 61B #21 – 28 APTO 705 y a los correos electrónicos: mauricioloborodriguez@gmail.com y mauricioloborodriguez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

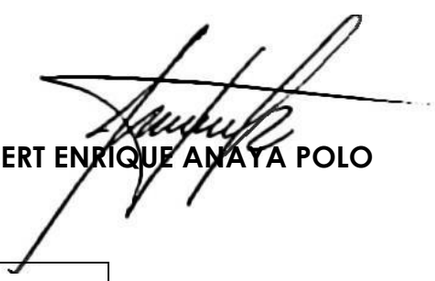

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **1 de septiembre de 2021**. Por Estado **No. 091** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

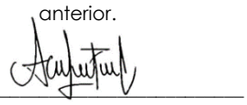

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 20 de agosto de 2021 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00083** informando que se recibió escrito de contestación de la demanda por parte de UGPP. en tiempo. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación de contestación de la demanda presentado por **UGPP**, se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOSE FERNANDO TORRES** identificado con C.C. 79.889.216 y T.P. 122.816 como apoderado principal y al Dr. **JOHN EDISON VALDÉS PRADA,** identificado con C.C. 80.901.973 y T.P. 238.220 como apoderado sustituto de **UGPP.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda de **UGPP.**

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149**

DE 2007), se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am)** del día **MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **1 de septiembre de 2021**. Por Estado **No. 091** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

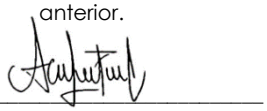

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 9 de febrero de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00130** informando que se recibió escrito de contestación de la demanda, en tiempo. Sírvase proveer.

X

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se considera que el escrito de la contestación de la demanda presentado por las demandadas **COLPENSIONES Y PORVENIR**. se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA, DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS,** identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 como apoderada principal, y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** identificada con C.C. 1.022.390.667 y T.P. 288.886 como abogada sustituta de **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ,** identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 como apoderado de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

CUARTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **1 de septiembre de 2021**. Por Estado **No. 091** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

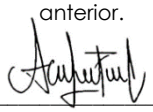

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 9 de julio de 2021 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00199** informando que se recibió escrito de contestación de la demanda por parte de la demandada, en tiempo. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación de la demanda presentado por Colpensiones se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de la demandada **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm)** del día **LUNES SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **1 de septiembre de 2021**. Por Estado **No. 091** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

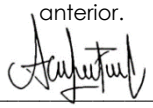

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2021. En la fecha al Despacho de la señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00254** informando que se allegó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

ANGIE LISTH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de agosto de 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** se observa que cumple con los requisitos establecidos en el CPTSS.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO**, identificada con la C.C. No. 23.497.170 y T.P. No. 83.390 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demandada y del llamado en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **1 de septiembre de 2021**. Por Estado **No. 091** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

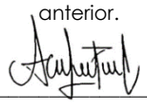

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 10 de agosto de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00374** informando que se presentó escrito de contestación de la demanda., en tiempo. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada **COLPENSIONES,** encontrando que cumple con los requisitos del artículo 31 numeral 3 del CPT Y SS.

Por otro lado, se observa que el escrito de contestación presentado por la demandada **COLFONDOS S.A.,** no cumple con los requisitos del artículo 31 numeral 3 del CPT Y SS, en razón de que no contesta los hechos 18 y 19

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN quien** se identifica con C.C. 1.026.276.600 y T.P. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal, y a la Dra. **CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO** quien se identifica con C.C. 1.023.916.764 y T.P. 272.291 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de **COLPENSIONES.**

CUARTO: INADMITIR la contestación de la demanda de **COLFONDOS S.A.,** por los motivos expuestos.

QUINTO: CONCEDER a la demandada el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos previniéndole que en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

SEXTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **1 de septiembre de 2021**. Por Estado **No. 091** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

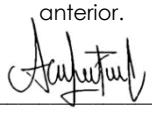

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 9 de julio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00447** informando que se recibió escrito de contestación por parte de las demandadas, en tiempo. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se considera que el escrito de contestación de la demanda presentado por las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A. se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS,** identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 como apoderado de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS,** identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 como apoderada principal, y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** identificada con C.C. 1.022.390.667 y T.P. 288.886 como abogada sustituta de **COLPENSIONES.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.**

CUARTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **1 de septiembre de 2021**. Por Estado **No. 091** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

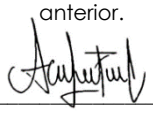

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 2 de julio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00455** informando que se recibió escrito de contestación por parte de la demandada, en tiempo. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se considera que el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada PROCINAL BOGOTÁ LTDA se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOSE LIBARDO QUIROGA ESPITIA,** identificado con C.C. 19.251.330 y T.P. 44.120 como apoderado de **PROCINAL BOGOTÁ LTDA.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda de **PROCINAL BOGOTÁ LTDA.**

TERCERO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **1 de septiembre de 2021**. Por Estado **No. 091** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

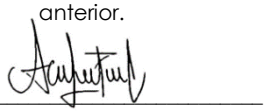

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 20 de agosto de 2021 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00081** informando que se recibió escrito de contestación de la demanda por parte de COLPENISIONES. en tiempo. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación de la demanda presentado por Colpensiones, se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSELFY NAVARRO ROSAS,** identificado con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 como apoderada principal y a la Dra. **CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO** identificada con C.C. 1.023.916.764 y T.P. 272.291 como apoderada sustituta de **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda de **COLPENSIONES.**

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149**

DE 2007), se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am)** del día **MARTES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **1 de septiembre de 2021**. Por Estado **No. 091** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

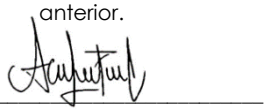

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 17 de agosto de 2021 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00123** informando que se recibió escrito de contestación de la demanda por parte de la demandada. en tiempo. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de de contestación de la demanda presentado por Colpensiones se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSELFY NAVARRO ROSAS,** identificado con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 como apoderada principal y a la Dra. **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR** identificada con C.C. 1.073.680.314 y T.P. 215.205 como apoderada sustituta de **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda de **COLPENSIONES.**

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149**

DE 2007), se señala la hora de las **ONCE (11:00 am)** del día **MARTES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **1 de septiembre de 2021**. Por Estado **No. 091** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

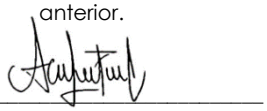

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00369** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANGIE LISTH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** quien se identifica con C.C. 71.688.624 y T.P. 67.542 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JOSE IVAN GARCIA URIBE** en contra de **COLPENSIONES** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **1 de septiembre de 2021**. Por Estado **No. 091** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

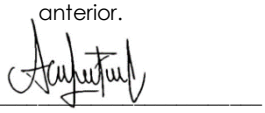

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00371** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANGIE LISTH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. JORGE ELIECER SALOMON VARGAS quien** se identifica con C.C. 19.182.255 y T.P. 51.922 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **TERESA ROJAS BARRERA** en contra de **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **FONCEP** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **1 de septiembre de 2021**. Por Estado **No. 091** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

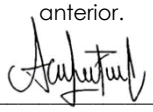

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 se agosto de 2021.- En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario no. 2021-0383** INFORMÁNDOLE QUE CORRESPONDIÓ POR REPARTO. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en razón de que:

A. 1.-No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

B. No aporta las siguientes pruebas relacionadas en el acápite de pruebas:

1- Copia del correo electrónico del 1 de julio de 2021 enviado por la empresa HELICOL S.A.S., al capitán HAROLD ARCILA GUTIERREZ, por medio de la cual le imponen unas improcedentes asignaciones de trabajo.
2- Copia del correo electrónico del 8de julio de 2021 enviado por la empresa HELICOL S.A.S.
3- Copia de la sentencia de la Corte Suprema de justicia del 29 de noviembre de 2011 con ponencia del doctor CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE que resolvió el recurso de anulación presentado por HELICOL.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MARTHA CRISTINA CARVAJAL MOLINA** quien se identifica con C.C 51.651.898 y T.P. 44.031 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días,** so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

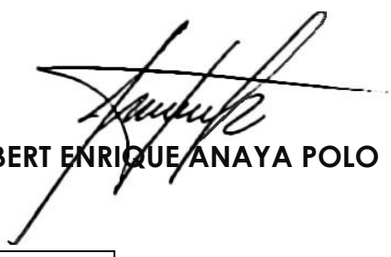

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **1 de septiembre de 2021**. Por Estado **No. 091** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

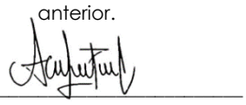

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc